

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 4
VALENCIA**

Avenida Profesor López Piñero nº 14
Ciudad de la Justicia 5º-Zona roja
46013 Valencia

TELÉFONO: 96.192.78.79
N.I.G.: 46250-66-1-2024-0000680

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO [CNA] - 000124/2024
Sección: 5ª

Deudor: CENTRAL GESTION TEXTIL HOGAR S.L.
Abogado: JOSE FERNANDO BOSCH SANCHEZ
Procurador: ALVARO CUTILLAS GIL

Acreedor/es: CAIXA ONTINYENT, TGSS, BMW BANK GmbH, AGENCIA TRIBUTARIA DE MADRID Y AYUNTAMIENTO DE MADRID, AEAT, BANCO SABADELL SA, BANKINTER SA, BANCO DE CREDITO SOCIAL COOPERATIVA SA, CAJAMAR, RAMINATRANS SL UNIPERSONAL, BBVA S.A. y FOGASA

Procurador: MARIA DEL CARMEN NAVARRO BALLESTER, JOAQUIN MARIA JAÑEZ RAMOS, ANTONIO BARBERO GIMENEZ, LAURA OLIVER FERRER, GONZALO SANCHO GASPAS, MARIA JOSE SANZ BENLLOCH, PASCUAL PONS FONT, GEMMA DONDERIS DE SALAZAR

TESTIMONIO

DOÑA CRISTINA Mª VALERO DOMENECH LETRADA A. JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 4, **CERTIFICO:**

Que en el asunto referenciado que se sigue en este Juzgado se ha dictado **AUTO FIRME** que literalmente dice:

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: D.FRANCISCO GIL MONZO

Lugar: VALENCIA

Fecha: siete de junio de dos mil veinticuatro

Dada cuenta y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador de los Tribunales, CUTILLAS GIL, ALVARO, en nombre y representación de la mercantil **CENTRAL GESTION TEXTIL HOGAR S.L.**, se presentó en fecha 9 de mayo de 2024, escrito de solicitud de apertura de la fase de liquidación de la misma, habida cuenta que, dada la situación, consideraba era lo más conveniente para proteger los derechos de los acreedores.

SEGUNDO.- En fecha 21 de mayo de 2024 se dictó auto de cierre de fase común, cuya parte dispositiva acordaba la apertura de la liquidación si transcurrido el plazo de 15 días desde la presentación del

informe del art. 290 TRLC. no se hubiera presentado propuesta de convenio. Transcurrido dicho plazo , no se ha formulado propuesta alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 406 del Texto Refundido de la Ley Concursal dispone que el deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento y el juez, dentro de los diez días siguientes a la solicitud, dictará auto abriendo la fase de liquidación.

El artículo 409 del Texto Refundido de la Ley Concursal establece que:

1. La apertura de la fase de liquidación procederá de oficio en los siguientes casos:

1.º No haberse presentado dentro del plazo legal ninguna propuesta de convenio o no haber sido admitidas a trámite las que hubieren sido presentadas.

2.º No haberse aceptado por los acreedores ninguna propuesta de convenio.

3.º Haberse rechazado por resolución judicial firme el convenio aceptado por los acreedores.

4.º Haberse declarado por resolución judicial firme la nulidad del convenio aprobado por el juez.

5.º Haberse declarado por resolución judicial firme el incumplimiento del convenio.

SEGUNDO.- Dándose en las presentes actuaciones la causa prevista en los artículos 406 y 409.1º del TRLC, precedentemente citados, procede decretar la apertura de la fase de liquidación.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO

*Se acuerda de inmediato **la apertura de la fase de liquidación.***

Quedan en suspenso las facultades de administración y disposición del Administrador de la empresa concursada. (art. 413 TRLC).

*Se declara la disolución de la mercantil concursada **CENTRAL GESTION TEXTIL HOGAR S.L.**, lo que conlleva el cese de la Administración societaria, que será sustituida por la Administración concursal **ANDREU ECONOMISTAS Y ABOGADOS SLP** , habiendo sido designado administrador concursal **D. JOSÉ ANDREU LLOPEZ** con N.I.F. 25.404.050-K , ello sin perjuicio de continuar aquella en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.*

*Se confiere traslado a la administración concursal por plazo de diez días, al efecto de darle audiencia sobre la posibilidad de establecer reglas especiales de liquidación, sin perjuicio de que de no establecerse las mismas el administrador concursal realizará los bienes y derechos de la masa activa del modo más conveniente para el interés del concurso, sin más limitaciones que las establecidas en los artículos 422 y ss **del TRLC.***

Se advierte a la administración concursal que el procedimiento concursal no la duración del procedimiento de concurso, desde la apertura de la sección primera al cierre de la quinta , no podrá ser superior a doce meses, si bien el juez podrá acordar una ampliación del plazo de duración del mismo si fuera necesario en atención a la complejidad del concurso o a las circunstancias justificadas que pudieran concurrir,

debiendo presentar cada tres meses informe sobre el estado de las operaciones, que quedará de manifiesto en la oficina judicial y será remitido por la administración concursal de forma telemática a los acreedores de cuya dirección electrónica tenga constancia.

El informe trimestral que se presente transcurrido un año desde la apertura de la fase de liquidación de la masa activa, deberá contener como anejo un plan detallado, meramente informativo, del modo y tiempo de liquidación de aquellos bienes y derechos de la masa activa que todavía no hubieran sido realizados por la administración concursal. En los siguientes informes trimestrales, la administración concursal detallará los actos realizados por el cumplimiento de ese plan o las razones que hubieran impedido ese cumplimiento.

Procede el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

Dése a la presente resolución la oportuna publicidad en los términos del artículo 554 TRLC, expidiéndose el correspondiente Edicto con inserción de su parte dispositiva que se fijará en el Tablón Edictal Judicial Único, así como en el Registro Público Concursal, con remisión telemática.

Expídase mandamiento, una vez firme la presente resolución, al Registro Mercantil a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de los acuerdos adoptados por esta resolución.

Fórmense la Sección Quinta del Concurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN: *mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de VALENCIA (artículo 455 LECn).*

Así lo acuerda, manda y firma S.Sª. Doy fé.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido y firmo el presente en VALENCIA a ocho de julio de dos mil veinticuatro. Doy fe.